

**ENTRADA N° 71966-2020**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CANDANEDO, JARAMILLO & WALKER ASOCIADOS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NODIER ALBERTO ALVARADO PALACIOS, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL RESUELTO DE PERSONAL N° 346 DE 17 DE AGOSTO DE 2020, EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, ASÍ COMO SU ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**VISTOS:**

La Firma Forense Candanedo, Jaramillo & Walker Abogados, actuando en nombre y representación de **Nodier Alberto Alvarado Palacios**, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, con el objeto de que la Sala Tercera declare nula, por ilegal, el **Decreto de Personal No. 346 de 17 de agosto de 2020**, y su Acto confirmatorio, emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y para que se hagan otras declaraciones.

Encontrados en etapa de admisión de la Demanda, esta Magistratura se percata que la parte actora, solicita la Suspensión Provisional de los efectos del **Decreto de Personal No. 346 de 17 de agosto de 2020**, mediante la cual se destituye a **Nodier Alberto Alvarado Palacios**, sustentando, que de no hacerlos, le generaría una grave afectación económica, lo que le impediría obtener los recursos necesarios para que le ayuden a su tratamiento médico por padecer de Hipertensión Arterial (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Adentrándonos en el análisis de la presente solicitud, es importante advertir que la suspensión provisional implica la interrupción o detención temporal de los

efectos del Acto Administrativo impugnado, de manera preventiva, hasta tanto se resuelva el fondo de la controversia. Esta suspensión está encaminada a la protección de Derechos, de tal suerte que su aplicación salvaguarde que no se pierda o sea de difícil o imposible la reparación de los Derechos o intereses demandados, mientras se pone fin al proceso.

En este sentido, la facultad de acceder a la medida cautelar solicitada se encuentra establecida en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, mediante la cual esta Corporación de Justicia puede suspender, provisionalmente, los efectos del Acto, disposición o Resolución acusada si, a su discreción, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave. Esto es así, siempre y cuando el acto acusado no se encuentre entre las previsiones que hace el artículo 74 del mismo cuerpo legal, el cual dispone lo siguiente:

"**Artículo 74:** No habrá lugar a suspensión provisional en los siguientes casos:

**1. En las acciones referentes a cambios, remociones, suspensión o retiro en el personal administrativo, salvo los casos de empleados nombrados para períodos fijos;**

2. En las acciones sobre monto, atribución o pago de impuestos, contribuciones o tasas;

3. Cuando la acción principal esté prescrita;

4. Cuando la ley expresamente lo dispone". (Lo resaltado es de la Sala).

Al respecto, se observa que el Acto demandado, es **Decreto de Personal No. 346 de 17 de agosto de 2020**, mediante el cual se dejó sin efecto, el nombramiento de **Nodier Alberto Alvarado Palacios**, del cargo de Administrador Regional, posición No.8217, que desempeñaba en Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Bajo este contexto, esta Sala advierte que la solicitud de suspensión provisional contraviene el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, Orgánica de lo Contencioso Administrativo. De allí que al versar la presente solicitud sobre la desvinculación de la Administración de **Nodier Alberto Alvarado Palacios**, resulta improcedente considerar la suspensión provisional en esta materia.

Por las razones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la solicitud de Suspensión Provisional formulada por la Firma Forense Candanedo, Jaramillo & Walker Abogados, actuando en nombre y representación de **Nodier Alberto Alvarado Palacios**, con el objeto de que la Sala Tercera declare nulo, por ilegal, el **Decreto de Personal No. 346 de 17 de agosto de 2020**, emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, su Acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFIQUESE,**

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
MAGISTRADO

**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
MAGISTRADO

**EFRÉN C. TELLO C.**  
MAGISTRADO

**KATIA ROSAS**  
SECRETARIA